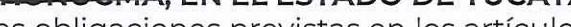


En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número **PFPA/37.3/2C.27.2/0031-22**, que involucra a la empresa denominada ,  se emite el siguiente acuerdo que a la letra dice:

VISTOS:

PRIMERO.- En fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se emitió la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.2/0085/2022**, el cual contiene una orden de inspección dirigida **AL REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO CON CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO CON NÚMERO DE TABLAJE CATASTRAL , SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  LATITUD NORTE  LONGITUD OESTE,  LATITUD NORTE  LONGITUD OESTE,  LATITUD NORTE  LONGITUD OESTE,  LATITUD NORTE  LONGITUD OESTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE , EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 133 último párrafo, 155 fracciones II, VI, VII, XII, XIV, XXV, XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; en relación a los artículos 1, 2 fracción I, IV, XIII, XIX, XX, XXIII; 11, 12 fracción IV y XX, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 149 fracción I y II, 150, 152, 160, 219, 220, 225, 226, 227 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte, punto 1, 2.2., 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 3, 3.1, 4, 5, 5.2, 5.3, y Anexo Normativo III de la vigente Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental – Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre, Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio – Lista de Especies en Riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, y artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden precisada en numeral que antecede, el día tres de mayo de dos mil veintidós, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron el acta de inspección número **37/038/031/2C.27.2/CUS/2022**, en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal.

En virtud de lo anterior y

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio y materia para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/714/19 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en donde el Biól. Jesús Arcadio Lizárraga Véliz, Subdelegado Jurídico en la Delegación Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, incisos a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 3, 40, 45 fracciones I, V y X, XI, XXXII, XXXVIII, XLVII y XLIX, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXXIV, XLII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

En cuanto a la competencia por razón de territorio, se encuentra previsto en el artículo PRIMERO numeral 30 y el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el cual se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativa y en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigente.

caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que se está ante un caso relacionado con obligaciones establecidas en la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento*, esto con independencia de otras normas, que de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia en materia forestal se determina de conformidad con los artículos 1, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XLII y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y 1 de su Reglamento vigente, mismos que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 9. La Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVI. Regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, y vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

XLII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento sustentables de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Su aplicación corresponde a la Secretaría, a través de las unidades administrativas que señale su Reglamento Interior o de los órganos administrativos descentralizados denominados Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, según el ámbito de competencias que establezca la Ley, este Reglamento y

denominado "Lotificación y Urbanización de un Desarrollo Inmobiliario Denominado 4 lagos".

- A la fecha de la presente diligencia la superficie donde se ha realizado la remoción de la vegetación natural para la apertura de caminos que van a ser las vialidades del proyecto en una superficie de 23.7 hectáreas para destinarlos a la habilitación de infraestructura de vialidades y caminos de acceso al proyecto en cuestión.
- El tipo de vegetación presente en el sitio es característica de vegetación secundaria de selva baja caducifolia. Al momento de la inspección se observa que se ha llevado a cabo la remoción total de vegetación natural para la apertura y conformación de una vialidad de una superficie de 23.7 hectáreas.
- Como consecuencia de lo anterior, los inspectores actuantes procedieron a imponer una medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras consistente en: apertura y conformación de vialidades con material pétreo para el desarrollo inmobiliario denominado "Desarrollo Inmobiliario denominado Cuatro Lagos" apertura y conformación de una vialidad de una superficie de 23.7 hectáreas y el cese de toda actividad, imponiendo el sello de clausura número **PFPA/YUC/009/FOR/2022**, en la parte visible del proyecto.

IV.- Ahora bien, del estudio y análisis del acta de inspección motivadora del presente asunto, tiene que si bien es cierto al momento de la visita de inspección se detectó **EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO CON NÚMERO DE TABLAJE CATASTRAL [REDACTED]**, **SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]** LATITUD NORTE [REDACTED] LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] LONGITUD OESTE, [REDACTED] LATITUD NORTE [REDACTED] LONGITUD OESTE, **UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]**, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO, la remoción de la vegetación natural para la apertura de caminos que van a ser las vialidades del proyecto en una superficie de 23.7 hectáreas para destinarlos a la habilitación de infraestructura de vialidades y caminos de acceso al proyecto denominado "Lotificación y Urbanización de un Desarrollo Inmobiliario denominado 4 lagos", también cierto es que al momento de la visita de inspección, la persona con la que se entendió la diligencia, presentó la autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio 726.4/UGA-1156/001918 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en la cual en el Término PRIMERO apartado c.- Desmonte y Despalme, hoja 24 de 34, señala lo siguiente:

"Se prevé la realización de actividades propias de desmonte y despalme, que ocasionarán la pérdida de vegetación (Desmonte) y (Despalme), las cuales serán desarrolladas de manera exclusiva en las áreas en las que se prevé implementar la infraestructura para la operación del Desarrollo Inmobiliario, es decir, en las áreas de ocupación del área del uso de las vialidades".

Como es de apreciarse el proyecto denominado "Lotificación y Urbanización de un Desarrollo Inmobiliario denominado 4 Lagos", cuenta con la autorización con número de oficio 726.4/UGA-1156/001918 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, para el la remoción de la vegetación natural para la apertura de caminos que van a ser las vialidades del proyecto en una superficie de 23.7 hectáreas para destinarlos a la habilitación de infraestructura de vialidades y caminos de acceso al proyecto, razón por la cual esta autoridad determina que no existe infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como su respectivo Reglamento; lo anterior, en cuanto al acta de inspección número **37/038/031/2C.27.2/CUS/2022** de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se refiere.

En virtud de lo anterior, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En el presente caso, el proyecto denominado "Lotificación y Urbanización de un Desarrollo Inmobiliario denominado 4 Lagos", ubicado en **EL SITIO, TERRENO O PREDIO CON NÚMERO DE TABLAJE CATASTRAL [REDACTED]**, **SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]** LATITUD NORTE [REDACTED]

████████ LONGITUD OESTE, ██████████ LATITUD NORTE ██████████ LONGITUD OESTE, ██████████
████████ LATITUD NORTE ██████████ LONGITUD OESTE, ██████████ LATITUD NORTE
████████ LONGITUD OESTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ██████████, EN EL
ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO, cuenta con la autorización con número de oficio 726.4/UGA-
1156/001918 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, para la remoción de la
vegetación natural para la apertura de caminos que van a ser las vialidades del proyecto en
una superficie de 23.7 hectáreas para destinarlos a la habilitación de infraestructura de
vialidades y caminos de acceso al proyecto, razón por la cual esta autoridad determina que
no existe infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como su respectivo
Reglamento; lo anterior, en cuanto al acta de inspección No. 37/038/031/2C.27.2/CUS/2022 de
fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se refiere; en consecuencia resulta procedente
declarar el **CIERRE** del presente procedimiento administrativo como asunto **TOTALMENTE
CONCLUIDO**,

SEGUNDO.- Toda vez que en el presente caso, el proyecto denominado "Lotificación y Urbanización
de un Desarrollo Inmobiliario denominado 4 Lagos", ubicado en **EL SITIO, TERRENO O PREDIO
CON NÚMERO DE TABLAJE CATASTRAL ██████████, SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA
ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ██████████ LATITUD NORTE ██████████**
████████ LONGITUD OESTE, ██████████ LATITUD NORTE ██████████ LONGITUD OESTE, ██████████
████████ LATITUD NORTE ██████████ LONGITUD OESTE, ██████████ LATITUD NORTE ██████████
████████ LONGITUD OESTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ██████████, EN EL ESTADO DE YUCATÁN,
MÉXICO, cuenta con la autorización con número de oficio 726.4/UGA-1156/001918 de fecha
veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, para el la remoción de la vegetación natural para la
apertura de caminos que van a ser las vialidades del proyecto en una superficie de 23.7 hectáreas
para destinarlos a la habilitación de infraestructura de vialidades y caminos de acceso al proyecto,
esta autoridad **deja sin efectos** la medida de seguridad impuesta consistente en la clausura
temporal total de las obras consistentes en apertura y conformación de vialidades con material
pátreo para el desarrollo inmobiliario denominado Desarrollo Inmobiliario denominado Cuatro
Lagos, apertura y conformación de una vialidad de una superficie de 23.7 hectáreas y el cese de
toda actividad.

TERCERO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es
procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE
DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o, fracción XIV, de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente
abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en
las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Estado
de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete
con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco
de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución mediante **ROTULÓN**
fijado en lugar visible ubicado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente, en el Estado de Yucatán.

Así lo proveyó y firma el **BIÓL JESÚS ARCADIO LIZARRAGA VÉLIZ**, Encargado de Despacho
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán. Conste.